



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 numeral 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice "Planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 149 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que es función primordial del Municipio cuidar de la higiene y salubridad del cantón;

Que, corresponde a la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el servicio de cementerios; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 63 numeral 1º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUYO

AMBITO

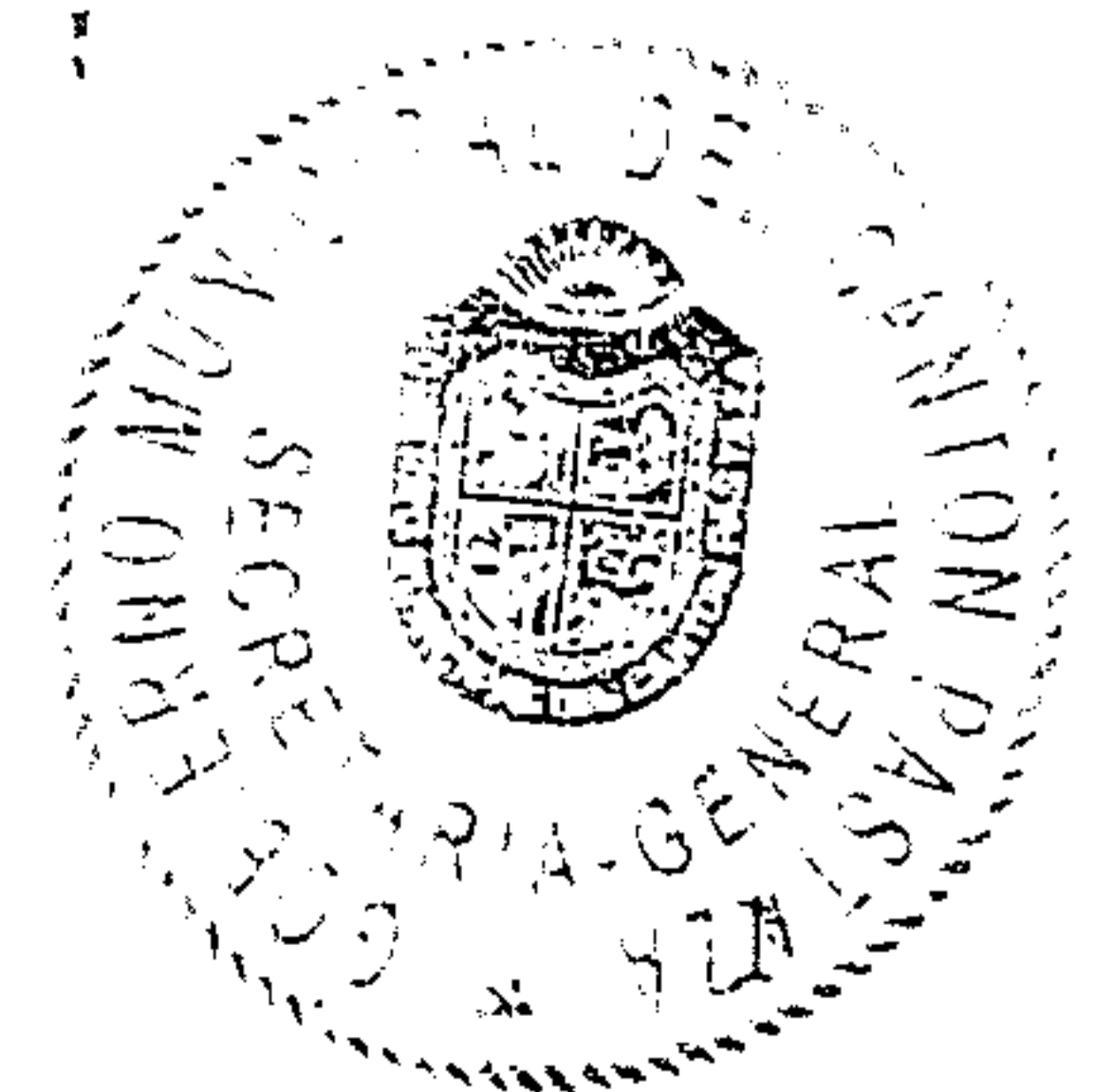
ART. 1.- La presente Ordenanza regulará el Servicio del Cementerio Municipal de la Ciudad de Puyo ubicado en propiedad municipal entre las calles Alberto Zambrano y Pasaje s/n Barrio la Merced.

Siendo el Cementerio de propiedad exclusiva del Municipio de Pastaza, este se reserva el derecho de adquirir nuevas áreas cuando fuera necesario, según el procedimiento de expropiación establecido por Ley.

ADMINISTRACION

ART. 2.- Para la correcta administración del Cementerio Municipal, la Dirección de Planificación Municipal presentará al Concejo Municipal la planificación interna del mismo en donde detallará las áreas destinadas para:

- Sepulturá en tierra para Arrendamiento.
- Sepultura en tierra para Venta o Adquisición Particular
- Sepultura en bóveda para arrendamiento
- Sepultura en bóveda para Venta o Adquisición particular
- Sepultura en tierra para personas indigentes.
- Sepultura en ánfora para venta o Adquisición particular.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

Además de la ubicación de servicios complementarios necesarios para su funcionamiento, áreas que se sujetarán a las Leyes Sanitarias Nacionales vigentes.

No se permitirá ninguna construcción; reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

ART. 3.- El Departamento de Higiene y Salubridad será el responsable de la Administración del Cementerio, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Municipio.

Contará con la colaboración del Comisario Municipal para el control y cumplimiento de la presente ordenanza y de un Guardián para la vigilancia y seguridad interna del cementerio.

ART. 4.- Son deberes del Departamento de Higiene y Salubridad

a.- Llevar registros independientes de inhumación y exhumación en las bóvedas, sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio, a través de libro de registro y en sistematización correspondiente.

b.- Informar trimestralmente de las condiciones físicas y legales del estado del cementerio, al Señor Alcalde.

c.- Gestionar ante la Municipalidad para la incorporación permanente de bóvedas destinadas para arrendamiento en las áreas establecidas para el efecto.

d.- Solicitar al Señor Alcalde autorización para realizar adecuaciones, reparaciones necesarias, y mantenimiento preventivo.

e.- Concurrir a todas las exhumaciones.

f.- Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas en tierra, mantenimiento operación y cuidado del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes.

g.- Disponer al Comisario Municipal ejecute las notificaciones necesarias por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

h.- Disponer el Cobro por coactiva de servicios prestados en sepulturas dentro del cementerio cuando el caso lo amerite.

DE LAS SEPULTURAS PARA ARRENDAMIENTO.

ART. 5.- Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar el trámite para el arrendamiento de una bóveda o sepultura en tierra por el lapso de 5 años, de





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

acuerdo a la zonificación y área determinada por el departamento de planificación.

ART.- 6.- Conforme lo establecido en el Art. 2 de la presente Ordenanza, se dispondrá de predios para sepulturas en tierra para arriendo, de un sólo cadáver, en una superficie de 3.75 m²: con 1.50ml de ancho por 2.50. ml de longitud.

ART. 7.- Se dispondrá de bóvedas para sepultura en calidad de arriendo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la presente ordenanza, las mismas que guardarán su correcta numeración, y registro.

ART. 8.- Para el arrendamiento de predios para sepultura en tierra o en bóvedas se fijan los siguientes pagos anuales:

Bóveda para adultos	10 % Sueldo Básico Unificado.
Bóveda para menores	7 % Sueldo Básico Unificado.
Tierra para adultos	6 % Sueldo Básico Unificado.
Tierra para niños	4 % Sueldo Básico Unificado.

Cualquier servicio adicional será cubierto por los deudos.

DE LAS SEPULTURAS EN VENTA O ADQUISICION PARTICULAR

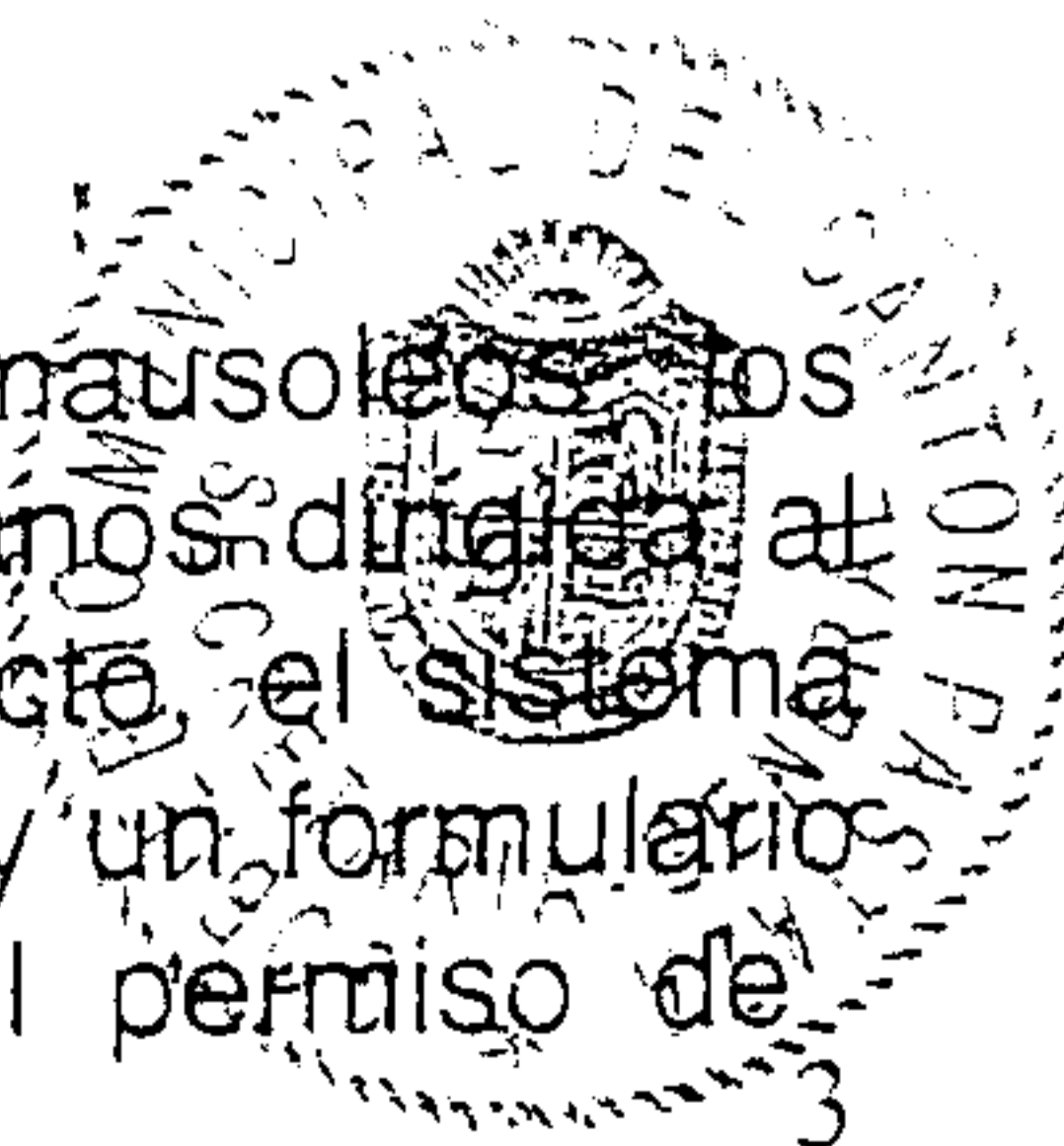
ART. 9.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en los sitios señalados de acuerdo a la zonificación y áreas determinadas por la Dirección de Planificación del Municipio, que podrán destinarse para la construcción de bóvedas o mausoleos.

ART. 10.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un ánfora en los sitios señalados de las zonificaciones y áreas determinadas por el Departamento de Planificación.

ART. 11.- Las personas naturales o jurídicas interesados en adquirir un terreno para la construcción de mausoleo o bóvedas en el cementerio Municipal presentará una solicitud dirigida al Alcalde; luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de la venta respectiva coordinando con el Departamento de Higiene y Salubridad. Departamento de Planificación y Avalúos y Catastros;

ART. 12.- Para adquirir por compra directa un terreno en el cementerio municipal, el Departamento de Avalúos y Catastros establecerá el precio correspondiente, de acuerdo al precio mercado inmobiliario en el momento de la venta.

ART. 13.- Para la autorización de construcción de bóvedas o mausoleos los propietarios tendrán que presentar: solicitud de aprobación de planos dirigida al Departamento de Planificación; plano en el que describa el proyecto, el sistema constructivo y detalles, y entregarán un número de cuatro copias y un formulario de línea de fábrica, para la aprobación de planos, así como el permiso de





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

construcción respectivo. Se cumplirá con los requisitos establecidos para el efecto en el Departamento de Planificación.

ART. 14.- Se prohíbe terminantemente a las personas naturales y jurídicas realizar trámites de transferencia de dominio o construcciones destinadas a la venta o arriendo a favor de terceros.

Exceptuase de lo estipulado en el párrafo anterior cuando el interesado justifique la necesidad de transferir, para lo cual Concejo Municipal emitirá la resolución respectiva la anulación del título propiedad respectivo.

ART. 15.- Una vez cumplida la construcción, el propietario dará aviso al Departamento de Higiene y Salubridad y solo con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias de higiene.

DE LA SEPULTURA DE PERSONAS INDIGENTES

ART. 16.- Conforme lo previsto en el Art. 2 de la presente ordenanza, La Municipalidad destinará un espacio del Cementerio Municipal para sepulturas gratuitas de indigentes, que serán asignadas con autorización del Alcalde y previo informe del Departamento de Higiene y Salubridad.

DE LAS INHUMACIONES

ART. 17.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

- a.- Presentación del certificado de defunción.
- b.- Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondiente; y
- c.- Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la Ley.

ART. 18.- Las inhumaciones se harán de 08H00 a 17H00.

ART. 19.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde, Departamento de Higiene y Salubridad

ART. 20.- Las lápidas para bóvedas como para sepultura en tierra serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y el plazo de colocación es de 6 meses desde la fecha de su inhumación, si cumplido este plazo los dueños no colocaren la lápida, el administrador podrá ordenar su colocación y ordenara su cobro por la vía coactiva.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

DE LAS EXHUMACIONES

ART. 21.- Podrá ser exhumado un cadáver una vez cumplido los siguientes requisitos:

- a) El plazo mínimo para exhumar un cadáver es de cinco años.
- b) Certificado del tesorero municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas.
- c) Autorización por escrito del jefe Provincial de Salud de conformidad con la Ley;

ART. 22.- El Departamento de Higiene y Salubridad será responsable de las exhumaciones que no se realicen en contravención de acuerdo a esta Ordenanza.

ART. 23.- Prohíbese sacar fuera del cementerio, los restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden escrita del servicio sanitario nacional, en el cual se indicará el destino de esos restos.

ART. 24.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares, serán destruidas e incinerados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio.

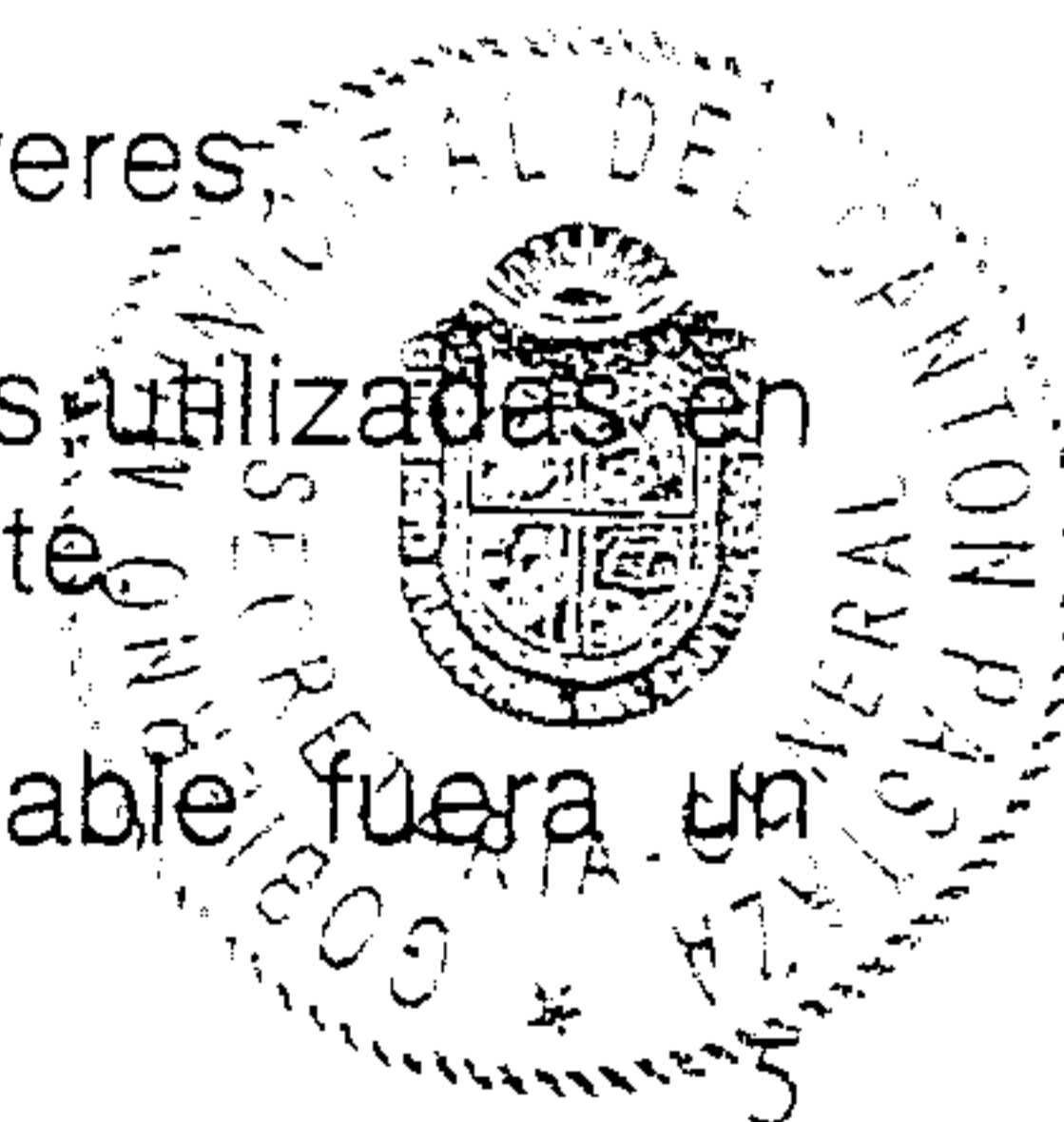
DE LAS SANCIONES

ART. 25.- Se consideran contravenciones a esta ordenanza: si los deudos no han cumplido con lo establecido en la ordenanza, serán notificados por medio de la prensa y serán sancionados hasta con la exhumación de los cadáveres que serán depositados en una fosa común.

ART. 26.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a. El incumplimiento de lo determinado en el Art. 13 de la presente ordenanza.
- b. Las inhumaciones de cadáveres excluyendo los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c. La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d. El incumplimiento de los mandados para la exhumación de cadáveres;
- e. Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos mortales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.

El trafico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado o trabajador municipal será además destituido del cargo.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

g. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lapidas.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 27.- Por ningún concepto se exonerará este pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizará las áreas expresamente dedicadas a esa utilización.

ART. 28.- El Departamento de Higiene y Salubridad llevará un registro sistematizado de los arrendamientos y ventas de terrenos en el cementerio, en el que conste: determinación de fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Así mismo, la administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados en cuanto fueren pertinentes.

ART. 29.- En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el administrador o quien haga sus veces en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ART. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de promulgación, en forma legal.

ART. 31.- Derogase la Ordenanza sobre la ocupación del cementerio municipal vigente.

Dado en la ciudad de Puyo, a los 3 días del mes de enero del 2007.


LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA
ALCALDE CANTON PASTAZA




DR. WILLMAN ZÚÑIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

CERTIFICACION: LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUYO, fue discutida y aprobada en las sesiones de Concejo realizadas el veintiuno de julio del 2006 y tres de enero del dos mil siete.

DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General de Concejo

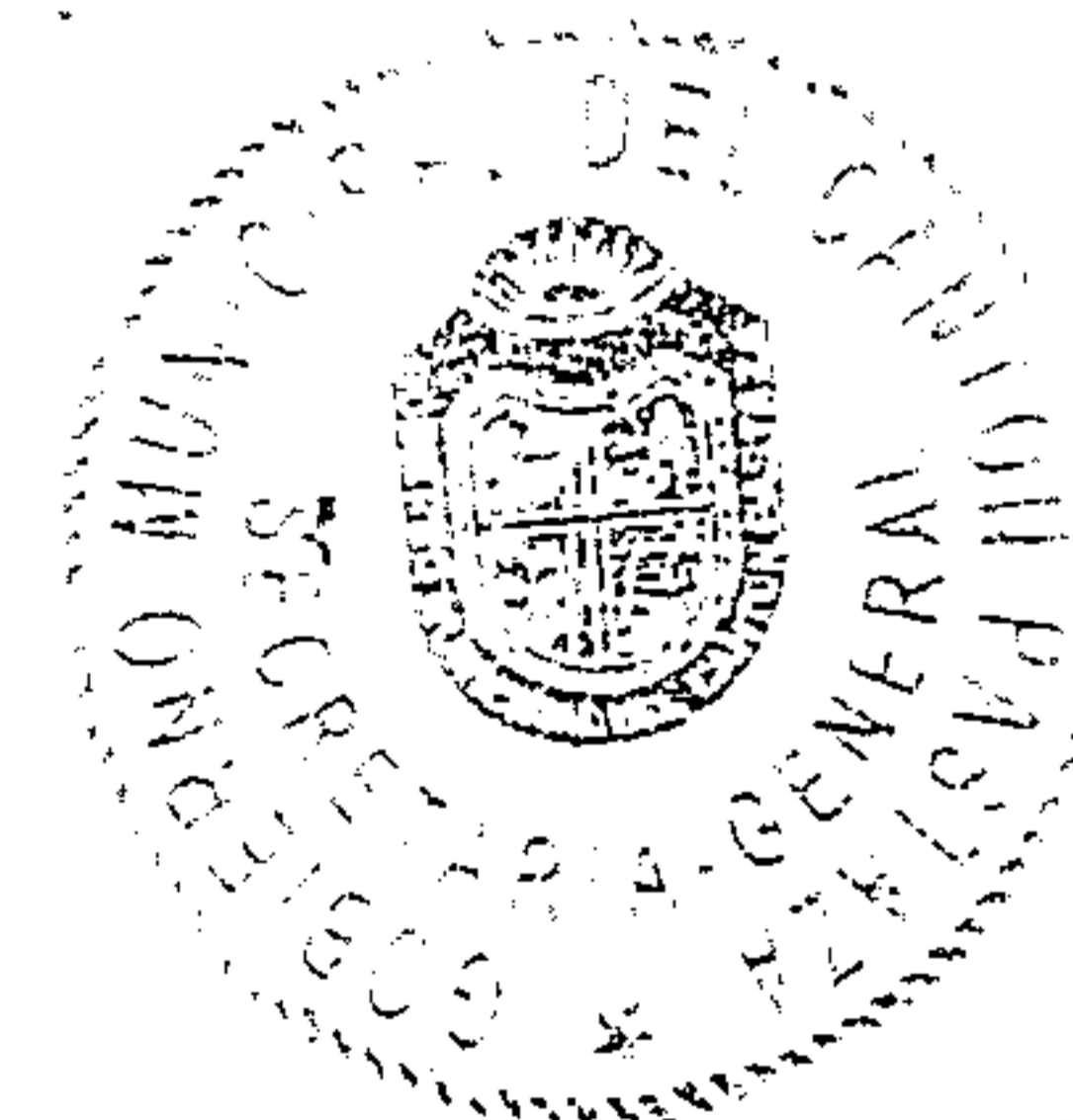


VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, 4 de enero del 2007.- A las 11H00 conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUYO**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

LIC. LUIS CHUNCHO GARCÍA
Vicepresidente de Concejo

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Lic. Luis Chunchu. Vicepresidente del Concejo, en Puyo a los cuatro días del mes de enero del dos mil siete.

DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General

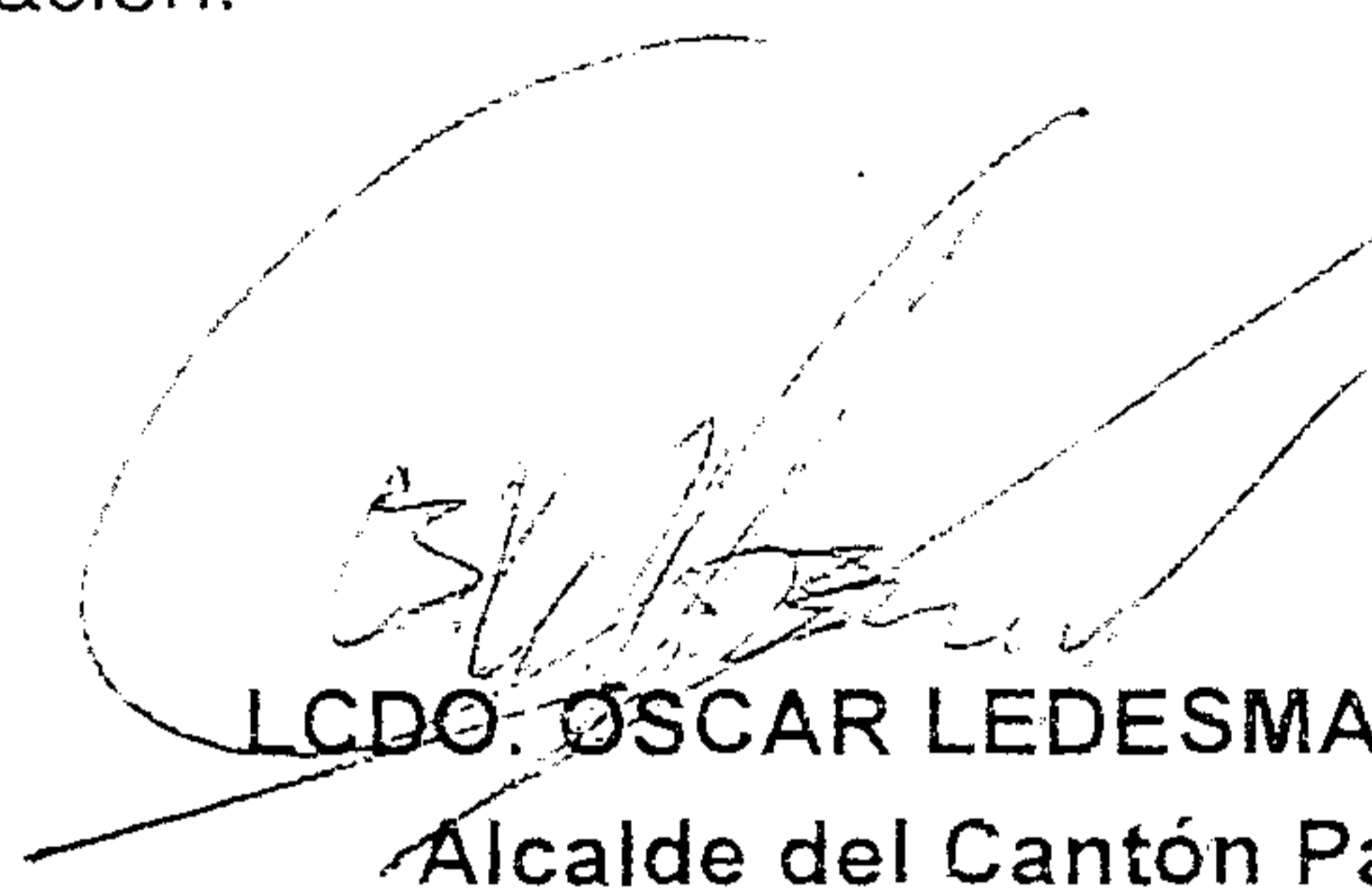




MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

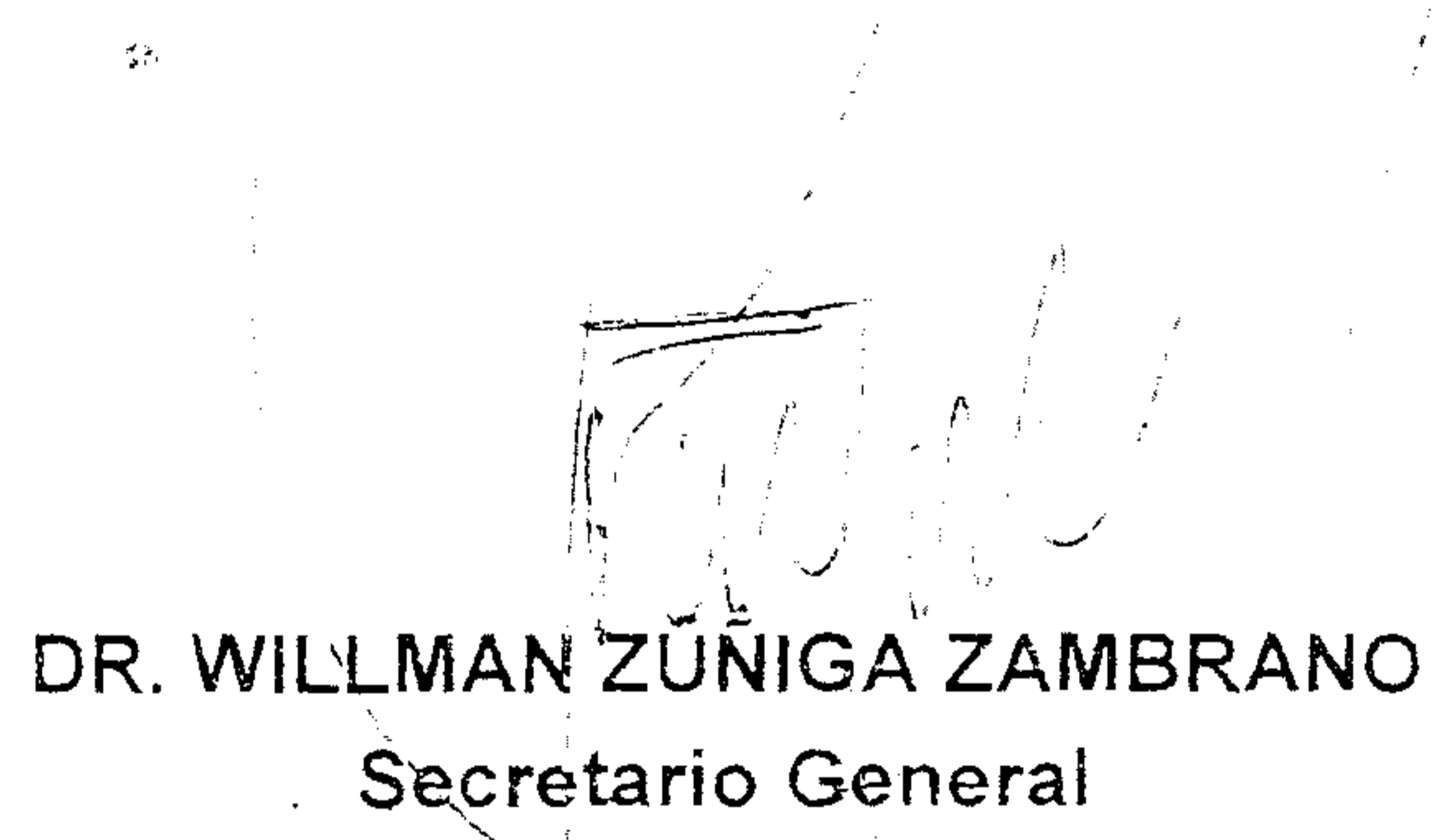
ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA- Puyo, 11 de enero del 2007.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, Sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUYO**, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.



LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA
Alcalde del Cantón Pastaza



CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUYO**, conforme al Decreto que antecede el Lic. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo a los once días del mes de enero del año dos mil siete.



DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General

